



RESOLUCIÓN N° .....<sup>206</sup>....-

**“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DEL ANEXO DE LA RESOLUCION SENAVE N° 564/10 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRICOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 789/04” DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2010”.**

-1-

Asunción, 07 de abril del 2022.

**VISTO:**

El Memorando D.A.G. N° 15 de fecha 10 de marzo de 2022, presentado por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; la Resolución SENAVE N° 564/10 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04” de fecha 14 de octubre de 2010; el Dictamen N° 244/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Memorando D.A.G. N° 15 de fecha 10 de marzo de 2022, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, solicita la ampliación del plazo de 30 días a 120 días para la presentación de respuestas a notificaciones remitidas a los solicitantes de registros de fertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola establecido en el artículo 22 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10.

**Que**, a partir de la pandemia del COVID 19, ha sido recurrente de parte de los usuarios los pedidos de reconsideración por presentación extemporánea del plazo para las respuestas a notificaciones resultantes de las evaluaciones de los expedientes, debido a factores ajenos a la voluntad de la Entidades.

Es copia fiel del original

**Que**, a criterio del Comité Técnico Evaluador de Fertilizantes es razonable tener en cuenta los factores imponderables que dificultan la respuesta oportuna por parte del interesado en el plazo establecido en el artículo supra mencionado y que la ampliación del plazo a 120 días corridos no representará perjuicios a los intereses de la institución.

**Que**, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, ha expuesto que desde la entrada en vigencia de la Resolución SENAVE N° 564/10, ha habido un aumento sostenido de la demanda de registros de fertilizantes, que a la vez exige mayores capacidades analíticas para los ensayos de control de calidad por parte de los laboratorios habilitados, incidido por el sistema de registro por concentración que aplica la institución, por lo cual eleva el proyecto de resolución para ampliar el plazo



## RESOLUCIÓN N° 206-...

**“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DEL ANEXO DE LA RESOLUCION SENAVE N° 564/10 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRICOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 789/04” DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2010”.**

-2-

relacionado a las presentaciones conforme a la Resolución SENAVE N° 564/10 que regula el sistema de registro de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, es plenamente justificable la modificación solicitada.

**Que,** por Resolución SENAVE N° 564/10 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”, dispone en su Anexo “Normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola”:

**Artículo 22.-** “Si la solicitud de registro presenta observaciones, por encontrarse incompleta la información y/o los documentos presentados, el solicitante dispondrá de un plazo de 30 días, a partir de su notificación, para completarlos. Si vencido este plazo, no se presentase los datos o informaciones faltantes, la solicitud automáticamente será cancelada...”.

**Artículo 25. -** “La información proporcionada para el registro de un fertilizante, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas será evaluada por un Comité Evaluador, Cuyos integrantes serán designados por Resolución de la Máxima Autoridad del SENAVE”.

**Que,** la Ley N° 2459/04 “Que crea el del Servicio Nacional De Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)” dispone:

Es copia fiel del original

**Artículo 5°.-** “Los objetivos generales del SENAVE, serán. ...b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

**Artículo 9°.-** “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ...e) elaborar, dirigir, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos que ayuden al mejoramiento de la calidad y fitosanidad de los productos...”.





RESOLUCIÓN N° .....-<sup>206</sup>

**“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DEL ANEXO DE LA RESOLUCION SENAVE N° 564/10 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LOS FERTILIZANTES, INOCULANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRICOLA Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 789/04” DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2010”.**

-3-

**Que**, por Providencia N° 320/2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, eleva el Dictamen N° 244/2022, dictamina que corresponde que la Máxima Autoridad dicte resolución basado en el proyecto adjunto al expediente, y que fuera emitido por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícola, ampliando el plazo.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **AMPLIAR** el plazo establecido en el artículo 22 del Anexo “*Normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola*”, de la Resolución SENAVE N° 564/2010 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución SENAVE N° 789/04*”, a 120 (ciento veinte) días, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 22.- “Si la solicitud de registro presenta observaciones, por encontrarse incompleta la información y/o los documentos presentados, el solicitante dispondrá de un **plazo de 120 días**, a partir de su notificación, para completarlos. Si vencido este plazo, no se presentasen los datos o informaciones faltantes, la solicitud automáticamente será cancelada””.*

*Es copia fiel del original*

**Artículo 2°.** - **RATIFICAR** la Resolución SENAVE N° 564/2010 de fecha 14 de octubre de 2010, en todos sus demás términos.

**Artículo 3°.** - **DISPONER** que la presente Resolución rige a partir de su promulgación.

**Artículo 4°.** - **COMUNICAR** a quienes correspondía y cumplido, archivar.

**ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

RG/ct/mc/ar



Es copia het del original

